

Con el objetivo de equipar a los TCP con el resto del personal de vuelo

SITCPLA LLEVARÁ AL CONSTITUCIONAL LA APLICACIÓN A LOS TCP DEL COEFICIENTE REDUCTOR

SITCPLA lleva peleando desde hace años en los tribunales la aplicación a los TCP del coeficiente reductor - contemplado en el Real Decreto 1559/1986 - **para podernos jubilar antes de la edad reglamentaria, sin penalización**. Incomprensiblemente, los TCP no estamos incluidos en dicho Real Decreto, tal y como sí lo están los pilotos, mecánicos de vuelo y hasta los fotógrafos aéreos, a pesar de que el RD reconoce que “existe un contexto objetivo de trabajo que afecta a la generalidad del personal de vuelo”. La Ley de Navegación Aérea establece que la referencia al “personal de vuelo” lo es al técnico y al “auxiliar”, en la terminología de la época, ya que la ley data de 1960, aunque está en vigor.

La demanda llevada por SITCPLA a una afiliada, tripulante de Air Europa, se topó primero con la negativa del Juzgado de lo Social nº 6 de Málaga a reconocer ese derecho para la TCP. Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía desestimó, en vía de suplicación, el recurso de SITCPLA. Alegó para ello que los TCP no necesitamos permiso oficial para ejercer nuestra profesión (para el TSJA, el certificado de TCP carece de valor “oficial”, a diferencia de la licencia de los pilotos). Para justificar la discriminación, el TSJA adujo también que los pilotos no pueden volar a partir de los 60 años, siendo esto absolutamente incierto, como vemos a diario en muchas compañías.

Tras esta nueva sentencia, SITCPLA recurrió al Tribunal Supremo en casación para unificación de doctrina, con el objetivo de revertir esta discriminación que sufrimos los TCP. Pues bien, el Tribunal Supremo ha utilizado medias verdades para inadmitir el recurso de SITCPLA: alega que los pilotos pierden la licencia a los 60 años, algo que no nos sucede a los TCP, y en esa diferencia se apoya para justificar la discriminación. Sin embargo, el propio auto del Supremo reconoce que el piloto conserva su licencia pasada esa edad, y puede seguir trabajando si lo hace en vuelos politripulados (con más de un piloto a bordo), como sucede en la práctica totalidad de las aeronaves comerciales. Es decir, los pilotos pueden conservar su licencia cuando cumplen 60 años en la mayoría de las ocasiones, y aun así pueden jubilarse sin pérdida de derechos antes de la edad legal para hacerlo, mediante la aplicación de un coeficiente reductor que se nos niega a los TCP.

Además, el Tribunal Supremo reconoce que **los TCP soportamos “similares requerimientos de carga física y mental propios del vuelo” y que estamos “sometidos a los mismos exámenes médicos y psicofísicos”**. Sin embargo, vuelve a apoyarse en la media verdad de la pérdida de licencia de los pilotos a los 60 años para inadmitir el recurso de SITCPLA.

La exclusión de los TCP del Real Decreto de Trabajos Aéreos tiene obvias motivaciones económicas, disfrazadas por sucesivos tribunales con pobres argumentaciones jurídicas, que en ocasiones incurren en falsedades, con tal de no causarle un quebranto a las arcas de la Seguridad Social. Sin embargo, **la discriminación que está sufriendo el colectivo de TCP en España es de tal calibre que SITCPLA ha decidido recurrir esta injusticia ante el Tribunal Constitucional**.

Nuestra asesoría jurídica ya está preparando el recurso de amparo ante el Constitucional. Una tarea ardua, jurídicamente compleja, pues entramos en el terreno de conceptos tales como “igualdad”, de tintes casi filosóficos. Sin embargo, SITCPLA ha sido pionero en esta lucha por la inclusión de los TCP en el Real Decreto de Trabajos Aéreos y vamos a seguir peleando por esta justa causa hasta las últimas instancias posibles.

SITCPLA – Junta Directiva